

Ciénaga magdalena 26 de marzo 2021

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA MAGDALENA (REPARTO)

E

S

D.

REF. ACCIÓN TUTELA

ACCIONANTE: WILMER RAFAEL DE LA HOZ MELO

ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP). CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALEN

WILMER RAFAEL DE LA HOZ MELO, mayor de edad, domiciliado y residente en ciénaga magdalena, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.629.001**. expedida en ciénaga magdalena, y tarjeta profesional número **130.943** del concejo superior de la judicatura, actuando en nombre propio, comedidamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, que consagra el decreto 2591 de 1991 de la Constitución Política de Colombia, contra **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA** por la violación a los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD Y A LA SALUD** basado en los siguientes consideraciones:

MEDIDA CAUTELAR

Solicito al señor juez declarar **MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENCIÓN URGENTE** del concurso de méritos mediante acuerdo número **CNSC-20191000000186** del 15 de enero del 2019 por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA**, hasta tanto se creen los 7 cargos de inspector de policía ordenados legalmente en el artículo 206 de la ley 1801

del 2016, que debe ser de manera **URGENTE**, ya que de la creación de esos cargos se desprende la protección a mis derechos fundamentales a **MI SALUD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, con referencia la carga laboral que hoy soporto, que no resultaría contraria a los requisitos establecidos por la corte constitucional de **RAZONABILIDAD Y NO ARBITRARIA**, ya que mantener un concurso de méritos en camino, representa hasta una violación a los derechos fundamentales de las personas que superen la prueba, por cuanto las dispersiones legales y demandas al concurso en sí, detentarían en el desmedro de esos derechos fundamentales de los participantes, quienes al informarles que superaron la prueba y posteriormente se tenga que desilusionar por la caída del concurso por las situaciones jurídicas aquí presentadas, resultaría decepcionante y reprochable en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para con esa personas de llegar a superar la prueba

Sumado a este se necesita de manera **URGENTE**, la **SUSPENSIÓN DEL CONCURSO**, ya que el mismo lleva intrínsecamente dineros públicos que se deben colocar al servicio de la logística del concurso, los cual iría en contra de los estándares del estado como son la **AUSTERIDAD**, en mantener un concurso de méritos bajo el marco de una mala **PLANIFICACIÓN** en el momento de su elaboración, **QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO QUE SE PRESUME SERÁ EN EL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**

La presente solicitud la realizo con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991

Se debe manifestar que una de las funciones de la comisión nacional del servicio civil entre otras es la siguiente.

ASISTIR Y ORIENTAR LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A CONCURSO PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA, DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES QUE PARA EFECTO LE SEAN REMITIDAS.

El suscrito antes de la terminación de la inscripción de aspirantes es decir en fecha 2 y 7 de septiembre de 2020, radico derecho de petición solicitando la SUSPENSIÓN el concurso hasta que se planificara bien la situación del cargo de inspector de policía, situación que desestimo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, prácticamente informando que esa situación era del resorte de la alcaldía municipal y el concejo municipal, por lo tanto ellos se negaron a SUSPENDER el concurso y hoy continúa el mismo, incumpliendo con sus funciones con el fundamento arriba señalado, situación que hace procedente la presente solicitud vía MEDIDA PREVIA DE LA SUSPENSION del concurso, quien hoy se encuentra en marcha por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA DE CIENAGA MAGDALENA, colocando en peligro dineros públicos y derechos fundamentales de los aspirantes

HECHOS

PRIMERO: actualmente ejerzo el cargo de inspector único de policía de ciénaga magdalena, código 303 grado 2, municipio este que se encuentra en la categoría de 3 a 6, nivel técnico, desde el día 2 de enero del 2008, lo que quiere decir que ejerzo el cargo en calidad de **PROVISIONAL** por un tiempo determinado de más de 13 años, con un horario ordinario de **8 AM A 12 PM Y DE 2 PM A 6 PM.**

SEGUNDO: mediante la ley 1801 del 2016 promulgada el 29 de julio del 2016, entro en vigencia el código nacional de policía y convivencia ciudadana, estableciendo en su artículo 206 numeral 5 parágrafo 2 entre otras cosas **“QUE LOS ALCALDES PODRÍAN CONSIDERAR EL NÚMERO NECESARIO DE INSPECTORES DE POLICÍA QUE NECESITÉ EL MUNICIPIO PARA CUMPLIR LAS PRESTACIONES” DE LA FUNCIÓN DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO, Y ESTABLECIÓ QUE LOS MUNICIPIO QUE TUVIERAN MÁS DE 100.000 HABITANTES, LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEBERÍAN SER PERMANENTES DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.”**

Lo que determina que un despacho de un inspector de policía por lo menos debe ser dirigido por **4** personas, haciendo turnos de **8** horas, para de esta forma descansar cada persona **24** horas correspondientes legales en toda relación laboral de trabajo en el territorio colombiano

TERCERO: mediante acuerdo número **CNSC-20191000000186** del 15 de enero del 2019, se convoca y se establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciente al sistema general de carreras administrativa de la planta de personal de la alcaldía de ciénaga magdalena, proceso de selección número **909-2018** municipios priorizados para el posconflicto **(MUNICIPIOS DE 5 Y 6 CATEGORIA),**

De acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1038 del 21 de junio del 2018, se concedieron **3 MESES** al municipio de ciénaga para reportar las vacantes definitiva de la entidad como también las actualización de los manuales de funciones de los cargos, y de manera corriente iniciaron las etapas para la convocatoria del concurso de méritos.

Se reprocha por parte del suscrito que durante ese tiempo de los **3 MESES** asignados por el decreto 1038 del 21 de julio del 2018 nunca se implementó por parte del municipio de ciénaga, ni se le dio cumplimiento a la ley 1801 del 2016 en su artículo 206 numeral 5 parágrafo 2, consistente en crear inspecciones de policía **24** horas por el municipio de ciénaga Magdalena contar con más de 100.000 (**cien mil habitantes**) habitantes, de esta forma no solo desconociendo el mandato leal establecido en la ley 1801 del 2016, si no **PLANIFICANDO MAL** el concurso de méritos por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** quien tenía como función prestar asesoría y orientar a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA,** para una buena **PLANIFICACION** del concurso de méritos, función que no cumplió la comisión, a pesar de haberse puesto en conocimiento dicha situación, y a pesar de haber realizado actuaciones en la misma dirección cuando modificaron el acuerdo para la inclusión de unos **NUEVOS CARGOS** creados por la alcaldía de ciénaga magdalena, que conllevo a la modificación del acuerdo de convocatoria **(EN ESE CASO SI ORIENTARON Y ASESORARON AL MUNICIPIO)** lo que representa una violación al **DEBIDO PROCESO Y A LA IGUALDAD** del suscrito,

CUARTO: mediante derecho de petición impetrado ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESAP**, se solicitó la **SUSPENSIÓN** del concurso y se revocara el acuerdo número **20191000000186**, emitido por la comisión nacional del servicio civil, teniendo como fundamento la **MALA PLANIFICACIÓN** del concurso de méritos en el momento de su expedición, teniendo como repuestas en síntesis que la comisión no era responsables de las actuaciones propias de las alcaldías municipales, para lo que tiene que ver con creación de cargos para darle cumplimiento a la ley, ya que a su juicio no cuentan con la potestad para servir de instancia jurídica consultiva que implique o le permita coa ministrar las relaciones laborales y situaciones administrativa que presenten las entidades públicas, la **ESAP**, no resolvió la solicitud de **PETICIÓN** realizada por el suscrito, en la que se solicitaba **NO GIRAR LOS DINEROS PARA EL CONCURSO, Y ENTREGA DE EJES TEMÁTICOS DEL MISMO** de no prosperar la solicitud den **SUSPENSIÓN** del concurso

QUINTO: debido a lo anterior hoy se encuentra ofertado un solo cargo de inspector único de policía de ciénaga código 303 grado 2 municipio de 3 a 6 categoría, desproporcionando no solo el derecho de **IGUALDAD** que me asiste como estándar del sistema de apoyo al mérito y la oportunidad expresado por la **CNSC**, sino también como derecho fundamental, ya que teniendo la oportunidad de concursar por lo menos **4** cargos hoy solo tengo la oportunidad de concursar por **1**, todo debido a una **MALA PLANIFICACIÓN** del municipio de ciénaga, por no darle cumplimiento a la ley 1801 del 2016 en su artículo 206 numeral 5 parágrafo 2, ya que antes de ofertar el cargo de inspector de policía de ciénaga Magdalena, debieron crearse los nuevos cargos bien planificados y de esta forma darle cumplimiento a la ley, la cual hoy se pide en obediencia, pero peor aún la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, después de haberle puesto en conocimiento dicha situación se mantiene en contravía de la disposiciones legales de elaboración del concurso de mérito, y continúan con el concurso, sin tener en cuenta las anomalías y situaciones jurídicas que el suscrito ha puesto en conocimiento, situación que puede desbordar en la violación a mis derechos laborales, pues si se diera aplicación a la lay 1801 del 2016, el suscrito como mínimo podría concursar para 4 cargos y hoy solo tengo la oportunidad jurídica de concursar por un cargo, de esta forma violándose flagrantemente los derechos fundamentales aquí solicitados en protección, secuencialmente el **DERECHO A LA SALUD, Y AL TRABAJO** en condiciones dignas, pues quien sea el ganador del concurso tiene que

afrontar un municipio con más de **100.000** habitantes solo, y cumplir turnos de **24** horas en el municipio de ciénaga magdalena

SEXTO: la certificación que se aporta establece que el municipio de ciénaga cuenta con una expansión urbanística hacia el sur, con la creación de obras de impacto social como lo son la **VARIANTE SUR, ESTACIÓN DE POLICÍA DEL SUR, REDES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS PERIFÉRICOS DEL MUNICIPIO**, que dan cuenta de que ciénaga magdalena se encuentra en una etapa de aumento de la población y de su entorno, situación que debe motivar más aun al alcalde municipal a cumplir con su deber legal de crear por lo menos **2** inspecciones de policía con un alto grupo de talento humano y logístico para prestar **24** horas el servicio hacia la comunidad, en aras de mantener una convivencia ciudadana con todos los estándares establecido en la ley 1801 del 2016.

SÉPTIMO: teniendo en cuenta lo anterior es viable jurídica y necesariamente en el municipio de ciénaga crear una nueva inspección de policía del sur tal y como está establecido por la policía nacional que hoy cuenta en este municipio con una estación de policía **NORTE** y una estación de policía **SUR**, para de esta forma brindar y cumplir con los objetivos establecidos en la ley 1801 del 2016, para una mejor convivencia en el municipio de ciénaga.

OCTAVO: la creación de **2** inspecciones de policía de ciénaga, significa crear siete cargos nuevos de **INSPECTOR DE POLICÍA** para poder cumplir con el mandato establecido en el artículo 206 numeral 5 parágrafo 2 de la ley 1801 del 2016, pues se debe mantener esos despachos las **24** horas del día al servicio de la comunidad, lo cual indica que cada inspector de policía debe tener un equipo humano para cada turno que corresponde a crear **7** cargos más de auxiliares administrativo **7** cargos más de notificadores **7** cargos más de sustanciadores, para atender las cuestiones que por concepto de medidas correctivas y multas impongan el personal uniformado de la policía nacional, lo que mejoraría ostensiblemente en la convivencia del municipio y un mejor ambiente laboral para las personas que ocupen los cargos.

NOVENO: todos estos cargos que generan el cumplimiento del artículo 206 numeral 5 parágrafo 2 de la ley 1801 del 2016, representa un traumatismo para el concurso de méritos, por lo que son cargos que naturalmente pertenecen a la carrera administrativa

y obligaría nuevamente a realizar un nuevo concurso de méritos para ofertar estas nuevas plaza, situación que va en contra de los fines del estado con referencia a la austeridad de los recursos que hoy se emplean para un concurso de méritos **MAL PLANIFICADO** por el municipio de ciénaga, con el auspicio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo que representa una flagrante violación al **DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO**

1. Tal y como lo dispone la ley 1801 del 2016 en su artículo 206 numeral 5 parágrafo 2 tengo derecho a participar por **8** cargos de inspección de policía en el concurso que se avecina en el municipio de ciénaga magdalena, por tal situación dicho concurso no debe realizarse hasta tanto se creen los cargo con sus respectivos apoyos humanos, que deben ser cargos también creados para una buena prestación del servicio en aras de mejorar la convivencia en el municipio de ciénaga magdalena

2. No obstante lo anterior, la parte accionada de manera inexplicable y después de haber trascurrido más de 5 años de la promulgación de la ley 1801 del 2016, no se le ha dado cumplimiento a la mencionada norma.

3. En vista de lo anterior, el día 2 de marzo del 2021 mediante comunicación expresa respetuosamente solicité al señor alcalde del municipio de ciénaga magdalena, que le diera cumplimiento a la ley 1801 del 2016 en su artículo 206 numeral 5 parágrafo 2 a lo que trascurrido 17 Días hábiles de la solicitud no ha dado respuesta a la misma, de esta forma dejándome en libertad de acudir al medio ordinario para el cumplimiento de la norma

DECIMO: se debe expresar que la tutela es el único mecanismo que tengo actuablemente para hacer prevalecer mis derechos y lograr que se creen los cargos para cumplir a cabalidad con lo establecido en el artículo 206 de la ley 1801 del 2016, Ya que el procedimiento de la **ACCION DE CUMPLIMIENTO**, establecida en el artículo 87 de la constitución política regulado por el artículo 393 de 1997 no es procedente según el preceptuado en el artículo **9** del mencionado decreto, ya que la creación de los cargos de inspector de policía generaría una **EROGACIONES FINANCIERAS** a cargo de la alcaldía de ciénaga magdalena, situación que hace improcedente dicha acción para hacer cumplir el mandato legal establecido en el artículo 87 de la constitución nacional,

por lo que la tutela se convierte en el único mecanismo legal para hacer cumplir el mandato establecido en el artículo 206 de la ley 1801 del 2016 y de no ser procedente se podría atentar y violentar el derecho al **ACCESO A LA JUSTICIA**, del suscrito

DECIMO PRIMERO: la carga laboral que hoy tengo por el crecimiento de la población me mantiene presentando quebrantos de salud, por la sobre carga laboral, que a pesar de que cuento con unos apoyos administrativos de personal contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, no es suficiente, pues todos los procedimientos administrativos deben ser encabezados por el suscrito, porque las facultades están conferidas es al inspector de policía y sería violatorio de la ley que una persona distinta al inspector de policía dirija las diligencias, lo que representa una violación al derecho fundamental **LA SALUD, y al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, no se debe tener como fundamento en ningún caso que no existe violación a mi derecho fundamental a mi salud y trabajo en condiciones dignas, por considerar que a la fecha la inspección única de policía de ciénaga magdalena cumple horarios de **8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm**, por cuanto las funciones de los inspectores de policía son muchas, establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 del 2016, las cuales son las siguientes:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.**
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.**
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.**
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.**
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:**
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;**
 - b) Expulsión de domicilio;**
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;**

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

Lo que representa que una sola persona no puede cumplir con todas estas funciones establecidas en la ley 1801 del 2016, no solo por el mandato expreso de la ley, sino que también humanamente es imposible debido al crecimiento humano y expansión urbanística en este municipio

DECIMO SEGUNDO: las nuevas competencia establecidas en la ley 1801 del 2016 demarcan un sin número de competencias en los inspectores de policía que obliga a la creación de nuevos cargos en cumplimiento de la ley 1801 del 2016, para de esta forma manejar una mejor convivencia en el municipio de ciénaga magdalena, como también quitarme la carga laboral a la que estoy siendo expuesto la cual me está produciendo problemas de salud debido a la cantidad de trabajo que se acumula en situaciones de

convivencia en este municipio, sobre todo ahora en momentos de pandemia donde la única herramienta para controlar la población es aplicar las medidas correctivas establecidas en la ley 1801 del 2016 por el personal uniformado de la policía nacional, que demarcan la creación de **RESOLUCIONES** para el cobro coactivo, resolver **OPOSICIONES** a las medidas correctivas y señalamientos de multas, creación de expedientes, atención del software de las medidas correctivas etc.... Y que genera mucha carga laboral para el suscrito.

DECIMO TERCERO: la convocatoria al **CONCEJO MUNICIPAL** en la presente acción constitucional se realiza en lo dispuesto en los artículos 313 numerales 3 y 6 de la constitución política

CON RELACION AL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS

Sentencia C-107/02

DERECHO AL TRABAJO-Nueva orientación constitucional

TRABAJO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

TRABAJO COMO DERECHO-Implicaciones

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedirselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS-Objeto

ESTE DERECHO COMPORTA LA EXIGENCIA DE SU EJERCICIO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, ES DECIR, SU REALIZACIÓN EN UN ENTORNO SIN CARACTERÍSTICAS HUMILLANTES O DEGRADANTES O QUE DESCONOZCA LOS PRINCIPIOS MÍNIMOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN, Y ADEMÁS QUE PERMITA SU DESARROLLO EN CONDICIONES EQUITATIVAS PARA EL TRABAJADOR.

DERECHO AL TRABAJO-Presupuesto para protección por tutela

DERECHO AL TRABAJO-Alcance de la regulación por el legislador/**DERECHO AL TRABAJO**-Regulación por legislador

*El legislador no está habilitado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero sí puede regular el derecho al trabajo para determinar su contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones **DIGNAS Y JUSTAS** y teniendo en cuenta los principios mínimos fundamentales consagrados el artículo 53 de la Constitución.*

CON RELACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Sentencia C-341/14
(Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Deber de comunicar actuaciones administrativas a terceros/**MODALIDADES DE COMUNICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES A TERCEROS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS**-No desconocen el debido proceso, ni el derecho de defensa y contradicción

No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectado por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del principio de publicidad y de contera, el ejercicio del derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos mínimos

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

COMUNICACIONES A TERCEROS EN CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Contenido y alcance

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-Alcance

LIBERTAD DE CONFIGURACION LEGISLATIVA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS-Jurisprudencia constitucional

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Contenido y alcance

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e

imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate “dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.

CON REALACION AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS EN MATERIA DE SALUD

Incrementar la productividad y reducir los gastos, son dos de las grandes prioridades de nuestra época, tanto para los trabajadores como para las empresas. El afán por aumentar la remuneración trabajando de más, ha llevado a las personas a descuidar su salud y bienestar, aun sabiendo o ignorando las consecuencias que trae hacerlo. **EL ESTRÉS, LA ANSIEDAD, EL AUMENTO DE PESO Y LA FALTA DE SUEÑO Y DESCANSO NECESARIO** son sólo algunas de las consecuencias que trae el exceso de trabajo y que termina afectando gravemente la salud de los empleados.

según un estudio presentado por la oficina alemana de protección del trabajador, las jornadas laborales de más de 8 horas diarias no sólo perjudican la salud gravemente, sino que además ese afán ya sea de la empresa o del trabajador mismo por multiplicar el capital reduce notablemente la capacidad y motivación de los trabajadores al no estar completamente sanos. La falta de tiempo para sí mismo y el descuido de las relaciones privadas producen una serie de tensiones peligrosas para la salud.

La mayoría de expertos en gestión de recursos humanos coinciden en que un total de 40 horas semanales, idealmente repartidas en 8 diarias de lunes a viernes, es el tiempo indicado, justo y necesario para dedicar al trabajo. Sin embargo, son muchas las personas que deciden destinar mucho más tiempo a realizar sus labores, ya sea llevándose el trabajo a su casa o trabajando en la oficina en horarios fuera de los

establecidos. Esta situación puede ser contraproducente y afectar gravemente el bienestar del empleado y la productividad de su trabajo.

Una investigación realizada en el reino unido por científicos británicos y finlandeses, encontró una relación directa entre el trabajo extra y la depresión y sus consecuencias en el deterioro de la salud de las personas. El estudio fue publicado en el sitio web de la revista estadounidense plos one y se realizó durante seis años con 2.123 empleados públicos británicos de entre 35 y 55 años con una buena salud mental.

Al inicio y final de la investigación, los participantes respondieron a cuestionarios para conocer el estado de su salud mental y el número de horas que trabajaban. De acuerdo con el informe, los funcionarios con turnos de 11 o más horas al día multiplicaban por 2,3 a 2,5 su riesgo de padecer una depresión clínica, con respecto a los que tienen una jornada de siete a ocho horas.

Científicos de la universidad estatal de kansas (estados unidos), trabajaron con un grupo de personas cuya jornada laboral superaba las 50 horas semanales, lo que los expertos consideraron una adicción, y encontraron una clara reducción de su bienestar mental y físico. El estudio fue publicado en la revista especializada financial planning review y concluyó que estas personas no tienen al bienestar entre sus prioridades y que prefieren un alto desgaste físico y emocional con tal de aumentar sus recursos económicos.

estas investigaciones, entre muchas otras, demuestran que las jornadas de trabajo extra, sumadas al desgaste natural ocasionado por el horario normal de trabajo, son un asunto delicado que debe regularse o controlarse, ya que las consecuencias pueden ser crónicas para la salud mental y física, y afectar permanentemente el bienestar de los empleados. Cuando esto sucede, se descuida la atención de los asuntos personales y la productividad laboral termina reduciendo drásticamente, a pesar de trabajar exageradamente.

Evaluar el clima laboral de su compañía hará que sus empleados mejoren su productividad y bienestar

SOLICITAR DEMOSTRACIÓN

Síntomas de exceso laboral

Las señales que indican que usted está excediéndose en el tiempo que dedica a su trabajo incluyen aplazar sus horarios normales para alimentación e hidratación o incluso

cancelarlos por atender otros pendientes. Esto afecta directamente la productividad y la creatividad al reducir o dejar de ingerir los alimentos suficientes para el bienestar de nuestro cuerpo. Llevar el trabajo a la casa cada noche o tomar los fines de semana como extensión de tiempo para realizar labores de la oficina son otro síntoma de exceso laboral que puede afectar nuestra salud.

Estas situaciones hacen que perdamos el tiempo necesario para estar con nuestra familia, para recrearnos, para descansar, para atender asuntos personales y generan estrés, insomnio y trastornos graves de salud que pueden afectarnos irreversiblemente. Otros estudios han determinado que algunas personas ven en el trabajo excesivo una forma de escapar a otro tipo de obligaciones, como puede ser las sociales, familiares o personales, esto puede suceder cuando sus vidas no son plenamente satisfactorias en estos aspectos, y encuentran en ello, un método, nada saludable, para alejar esos sentimientos y sentirse mejor.

Ante este panorama, los departamentos de Recursos Humanos de las organizaciones deben velar por diseñar estrategias efectivas para atender a los empleados con estos síntomas, desarrollar una correcta y equilibrada planeación de la distribución y duración de las jornadas laborales y mantener siempre el bienestar, la motivación y el rendimiento del talento humano, para evitar inconvenientes graves que afecten no sólo la productividad de la compañía, sino la integridad misma de los colaboradores.

PRETENSIONES

PRIMERO: se ordene al señor alcalde municipal y concejales del municipio de ciénaga magdalena que de manera inmediata una vez notificada la sentencia en firme procedan a realizar todas gestiones administrativas y presupuestales para crear los siguientes cargos: 7 cargos de inspectores de policía, 8 cargos de auxiliares administrativos, 7 cargos de notificadores, 7 cargos de sustanciadores, 7 cargos de profesionales en sistema.

SEGUNDO: ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)** que procedan a la **SUSPENSIÓN** del concurso de méritos en el municipio de ciénaga magdalena hasta tanto no se creen los cargos de inspector de policía y toda su organización administrativa en la alcaldía municipal de ciénaga magdalena

TERCERO. En el evento de no acoger la solicitud de **SUSPENSIÓN** del concurso de méritos proceder a ordenar a la alcaldía municipal de ciénaga magdalena y comisión nacional del servicio civil, retirar de la convocatoria el cargo de inspector de policía por no haber **PLANIFICADO** en el momento de ofertar el cargo las disposiciones contenidas en el artículo 206 numeral 5 párrafo 2 de la ley 1801 del 2016.

CUARTO: en el evento de no acoger las anteriores solicitudes ordenar al **ALCALDE MUNICIPAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, darle aplicación a la ley 19060 de 2019 en su artículo 31 numeral 4, en consecuencia no se realicen los nombramientos de los ganadores del concurso, hasta tanto no se creen los cargos de inspector de policía y se proceda a nombrarlos uno a uno en la lista de elegibles que para el caso se establezca, con las reglas establecidas en este concurso de méritos, con las personas que se **INSCRIBIERON ÚNICAMENTE EN EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA COMISIÓN QUE PARA EL CASO EN CONCRETO FUE EL 20 DE FEBRERO DEL 2021**

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga como pruebas, las siguientes:

1. Certificado del **DANE** actualizado, que determina que el municipio de ciénaga a la fecha cuenta con 126.245.habitantes
2. Certificación expedida por la secretaria de infraestructura que decantan una expansión y crecimiento urbanístico y poblacional del municipio de ciénaga Magdalena
3. Certificado expedido por el coordinador de talento humano del municipio de ciénaga magdalena que demuestran que en este municipio existe un solo cargo de inspector de policía y que presta servicio de 8 am a 12pm y 2 de pm a 6 pm ordinariamente.
4. derecho de petición impetrado a la comisión nacional del servicio civil (CNSC) y a la escuela superior de administración pública (ESAP) correo electrónico presentando derecho petición a la ESAP
5. respuesta de fecha 1 de octubre del 2020 dada por la comisión nacional del servicio civil al suscrito de fecha.....

6. Historia clínica expedida por mi **EPS COOMEVA**, que detentan mi deterioro saludable por el exceso de trabajo por ser inspector único de policía de ciénaga magdalena.
7. Derecho de petición solicitando al alcalde la creación de 7 cargos de inspector de policía para descongestionar, mejorar la convivencia, darle cumplimiento a la ley, y poderme recuperar mi salud producto de la carga laboral. De fecha 2 de marzo del 2021
8. Oficios enviados a la alcaldía municipal de ciénaga magdalena, de fechas 26 de febrero 2021 solicitando urgente apoyo logístico humano para contrarrestar la cantidad de funciones establecidas en el código nacional de policía
9. Copia del correo electrónico enviado a la **ESAP** del derecho de petición de fecha 1 de septiembre que nunca respondieron
10. Copia del acuerdo No **CNSC-20191000000186** y su modificación No 0031 de 2020 de fecha 27-02-2020 para la inclusión de nuevos cargos públicos que se debían ofertar dentro del concurso de méritos.
11. Pantallazo de cantidad de comparendo que tengo a la fecha donde se desprenden audiencia por oposición a los comparendo, resoluciones para el cobro coactivo y todos los tramites que obedecen al recaudo administrativo por las sanciones impuesta por la policía nacional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho el decreto 2591 de 1991, constitución nacional artículo 7, 23, 25,29, 43, y demás normas concordantes y aplicables

DECLARACION JURAMENTADA

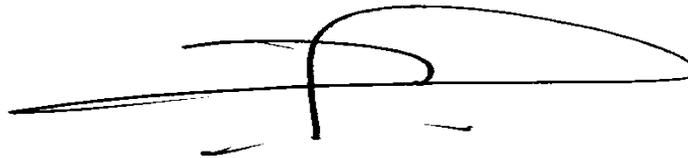
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he iniciado acción de tutela alguna por estos mismos hechos y contra estas mismas autoridades

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: en la carrera 13 número 5-65 de ciénaga magdalena correo electrónico inspecciondepolicia@outlook.com celular 3012974376

LOS ACCIONADOS: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA** kra 11ª No 8ª -23 contactenos@ciénaga-magdalena.gov.co. **CNSC** kra 16 No 96-64 piso 7 Bogotá atencionalciudadano@cncs.gov.co **ESAP**, calle 44 No 53-37 Bogotá servicio.ciudadano@esap.gov.co **CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA** kra 11 No 8ª-23 concejo@ciénaga-magdalena.gov.co

Atentamente,



WILMER RAFAEL DE LA HOZ MELO
C.C. No 12.629.001. De ciénaga magdalena
T.P. No 130.943 DEL C.S.J